

Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/24786¹⁷)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 12 de noviembre de 1992, formulada por el Observador de Palestina⁶³, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al Observador de Palestina a participar en el debate, y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en sus consultas previas y de conformidad con la solicitud que figuraba en la carta, de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas⁶⁴, el Consejo también decidió cursar invitaciones al Sr. Cyrus Vance y a Lord Owen de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación a la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud que figuraba en cartas de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas⁶⁴ y por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas⁶⁵, el Consejo también decidió cursar una invitación al Sr. Mazowiecki, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 3135ª sesión, celebrada también el 13 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Kuwait, Lituania, Noruega, Rumania, Túnez y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en sus consultas previas, el Consejo también decidió invitar al Sr. Ilija Djukic, Ministro de Relaciones Exteriores, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo en el curso del debate del tema.

En su 3136ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de los Emiratos

Arabes Unidos, Grecia y Malta a que participaran, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 3137ª sesión, celebrada también el 16 de noviembre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y Bangladesh a que participaran, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 787 (1992)
de 16 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz y reiterando que la prestación de asistencia humanitaria a la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región,

Profundamente preocupado por las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco en el que se puede lograr un arreglo político general de la crisis en la ex Yugoslavia, así como a la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Recordando la decisión de la Conferencia de examinar la posibilidad de promover el establecimiento de zonas seguras para fines humanitarios,

Recordando también los compromisos contraídos por las partes y demás interesados en el marco de la Conferencia,

Reiterando su llamamiento a todas las partes y demás interesados para que colaboren plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha en el marco de la Conferencia, incluidas las declaraciones conjuntas firmadas en Ginebra el 30 de septiembre de 1992⁷⁷ y el 20 de octubre de 1992⁶⁶ por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); la declaración conjunta hecha en Ginebra el 19 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁶⁷; el comunicado conjunto hecho pú-

blico el 1º de noviembre de 1992, en Zagreb, por los Presidentes de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina⁸⁸; el establecimiento del Grupo de Trabajo Militar Conjunto en la República de Bosnia y Herzegovina; y la preparación de un anteproyecto de constitución para la República de Bosnia y Herzegovina⁸⁹,

Tomando nota con gran preocupación de los informes del Relator Especial sobre Yugoslavia^{90,91} nombrado en un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que investigara la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en los que se pone de manifiesto que en la República de Bosnia y Herzegovina prosiguen las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, así como graves violaciones del derecho humanitario internacional,

Acogiendo con satisfacción el despliegue de personal adicional de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para la salvaguardia de las actividades humanitarias en la República de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992,

Profundamente preocupado por la información sobre constantes violaciones del embargo establecido en virtud de sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupado también por la información sobre violaciones de las medidas establecidas en aplicación de su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

1. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudien el anteproyecto de constitución para Bosnia y Herzegovina como base para negociar un arreglo político del conflicto en el país y para que prosigan las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, negociaciones que se desarrollarán en un período de sesiones continuo e ininterrumpido;

2. *Reafirma* que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de "limpieza étnica" es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina, e insiste en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus antiguos hogares;

3. *Reitera firmemente* su llamamiento a todas las partes y a otros interesados para que respeten estrictamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, y afirma que no se aceptará ninguna entidad declarada unilateralmente ni arreglos impuestos con violación de esa integridad;

4. *Condena* el desacato de sus resoluciones anteriores por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular por las fuerzas paramilitares de los serbios de Bosnia, y exige que éstas y todas las demás partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplan inmediatamente las obligaciones que les imponen dichas resoluciones;

5. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive la infiltración en el país de unidades y personal irregulares, y reafirma su determinación de tomar medidas contra todas las partes y otros interesados que no cumplan las disposiciones de la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y de las demás resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que todas las fuerzas, en particular los elementos del ejército croata, se retiren o queden sometidos a la autoridad del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, o sean licenciados o depongan las armas;

6. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que cumplan sus compromisos de respetar una cesación inmediata de las hostilidades y para que celebren negociaciones, en un período de sesiones continuo e ininterrumpido del Grupo de Trabajo Militar Conjunto, para poner fin al asedio de Sarajevo y de otras ciudades y desmilitarizarlas, tras lo cual las armas pesadas quedarían sometidas a supervisión internacional;

7. *Condena* todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluida en particular la práctica de la "limpieza étnica" y la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos a la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma que se considerará responsables individualmente de esos actos a aquellos que los cometan o que ordenen su comisión;

8. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de la Comisión de Expertos prevista en el párrafo 2 de su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, y pide a la Comisión que prosiga activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁵ y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la "limpieza étnica";

9. *Decide*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y a fin de lograr que los productos básicos y los artículos transportados a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no se desvíen con violación de la resolución 757 (1992), prohibir el transbordo de petróleo crudo, productos de petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves

y motores de todo tipo, a menos que ese transbordo esté autorizado específicamente en cada caso por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo a su procedimiento de "no objeción";

10. *Decide también*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que todo buque en el cual una persona o empresa establecida en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que opere desde su territorio tenga intereses mayoritarios o que le otorguen su control será considerado, a los efectos de la aplicación de las resoluciones pertinentes, como buque de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), independientemente del pabellón que enarbole;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que ninguna de sus exportaciones sea desviada a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con violación de la resolución 757 (1992);

12. *Pide*, de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, empleen todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

13. *Encomia* los esfuerzos que despliegan los Estados ribereños que tratan de lograr el cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) en lo que se refiere a los envíos realizados por el Danubio y reafirma la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

14. *Pide* a los Estados interesados que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo acerca de las medidas que tomen en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la Carta, brinden la asistencia que les pidan los Estados que actúan como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales en cumplimiento de los párrafos 12 y 13;

16. *Considera* que, para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, se deben desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y pide al Secretario General que presente al Consejo lo antes posible sus recomendaciones sobre esta cuestión;

17. *Hace un llamamiento* a todos los donantes internacionales para que contribuyan a la labor de socorro humanitario en la ex Yugoslavia, apoyen el Programa de acción interinstitucional de las Naciones Unidas y el llamamiento consolidados en pro de la ex Yugoslavia y aceleren la prestación de asistencia con arreglo a los compromisos existentes;

18. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a cooperar plenamente con los organismos de ayuda humanitaria y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para garantizar la segura prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan, y reitera su petición a todas las partes y otros interesados en el sentido de que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participa en la prestación de asistencia humanitaria;

19. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios internacionales pertinentes, estudie la posibilidad y la necesidad de promover zonas seguras para fines humanitarios;

20. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia por el informe⁹² presentado al Consejo y pide al Secretario General que continúe manteniendo regularmente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos y sobre la labor de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

21. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada en la 3137ª sesión por 13 votos a favor contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabwe).

Decisiones

Tras consultas celebradas el 2 de diciembre de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁹³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.